



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.87.007/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V. DERIVADO DEL DESCUBRIMIENTO DEL POZO ÉBANO-3000EXP DEL CONTRATO CNH-M4-ÉBANO/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 y 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 3 de agosto del 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción, DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. y D&S Petroleum, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-M4-ÉBANO/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual Ébano (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante la Resolución CNH.E.64.005/19 de 23 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato.

Por Resolución CNH.E.45.002/2020 de 10 de septiembre de 2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Contrato.

OCTAVO.- Mediante la Resolución CNH.E.47.002/2021 de 1 de julio de 2021, la Comisión autorizó al Operador llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ébano-3000EXP.

NOVENO.- Por escrito recibido en la Comisión el 27 de enero de 2022, el Operador presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ébano-3000EXP (en adelante, Descubrimiento) lo anterior en términos de la Cláusula 4.9 del Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0480/2022 de 8 de marzo de 2022 la Comisión tuvo por presentada la Notificación de Descubrimiento referida.

DÉCIMO.- Por escrito presentado el 26 de abril de 2022 el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento en cumplimiento a lo establecido por las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

Al respecto, mediante oficio 240.0860/2022 de 17 de mayo de 2022, la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información presentada.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1146/2022 de 29 de junio de 2022, la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento, lo anterior toda vez que la información presentada por el Operador no subsanó en su totalidad la prevención realizada.

Derivado de lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 11 de agosto de 2022, el Operador presentó nuevamente la solicitud aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.1302/2022 de 13 de octubre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-159 de 13 de octubre de 2022, la SHCP informó que es técnicamente viable determinar el volumen y calidad de los hidrocarburos provenientes de las pruebas de producción contenidas en la Solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 240.1776/2022 de 31 de octubre de 2022, la Comisión notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 240.1828/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 240.1829/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio 240.1830/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.1, 5.2, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos; y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que el Operador prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación mediante un Escenario Único.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.1 del Contrato establece:

5.1 Evaluación.

*"En caso de un Descubrimiento dentro del Periodo de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el Programa de Evaluación, **en un plazo de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento**, en cuyo caso aplicaran las disposiciones de la Cláusula 5.2"*

[Énfasis Añadido]

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito recibido el 27 de enero de 2022, el Operador presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ébano-3000EXP, en términos de la Cláusula 4.9 del Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante escrito recibido el 26 de abril de 2022, el Operador presentó para aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación del Descubrimiento, dando cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato.

Al respecto, cabe señalar que mediante oficio 240.1146/2022 de 29 de junio de 2022, la Comisión notificó al Operador el desechamiento de la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento, lo anterior, toda vez que la información presentada por el Operador no subsanó en su totalidad la prevención realizada.

En tal contexto, cabe señalar que el oficio 240.1146/2022, señala lo siguiente:

"(...)

*Finalmente, se hace de su conocimiento que **se deja a salvo el derecho del Contratista para que pueda presentar una nueva solicitud**, ello de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 47 de los Lineamientos. (...)"*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 11 de agosto de 2022, el Operador presentó para su aprobación el Programa de Evaluación del Descubrimiento por lo cual, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del Gas Natural Asociado.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Operador incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos, y
3. Adjuntó el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.



IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato, en los siguientes términos:

1. Considera una duración de hasta 24 meses a partir de su aprobación;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Las actividades de la Solicitud están enfocadas a cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, y
4. Las actividades tienen un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Programa Mínimo de Trabajo (PMT).

El Anexo 5 del Contrato, establece el compromiso del Operador de realizar 4,379 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) como parte de su Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT).

Al respecto, cabe precisar que, el Operador cuenta con la acreditación de 4,394.58 UT mediante oficio 260.0627/2022.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V del Anexo Único.

VII. Medición de Hidrocarburos.

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada por el Operador, se concluye que la propuesta realizada para los Puntos de Medición provisional para petróleo, es técnicamente viable en cuanto a la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados para los pozos Ébano-3001DEL y Ébano-3002DEL durante las pruebas de presión-producción a realizarse en el Programa de Evaluación lo anterior, toda vez que dan cumplimiento al artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Cabe señalar que, en relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-159 de 13 de octubre del 2022.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V del Anexo Único.

VIII. Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

El Operador presentó dentro de la Solicitud el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado de conformidad con lo establecido en el Anexo I, apartado II, numeral 6 de los Lineamientos y los artículos 4, 5, fracción I, 6, fracción III, 10, 11 y 14, fracción I de las Disposiciones Técnicas.

En tal sentido, el Operador prevé alcanzar una Meta de Aprovechamiento de Gas del 42% para el Pozo ÉBANO-3001DEL, en tanto que para el Pozo ÉBANO-3002DEL considera la Destrucción Controlada del Gas hasta por 0.006 millones de pies cúbicos, ello derivado de que no observa alternativas de aprovechamiento.

Por lo anterior, el Operador deberá reportar a la Comisión los volúmenes de gas enviados a Destrucción Controlada, con base en el artículo 6, fracción III de las Disposiciones Técnicas.

IX. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1828/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.1829/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos Programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1830/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento de que el 20 de abril de 2019, la Agencia otorgó al Operador la Clave Única de Registro del Regulado ASEA-DES18017C.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.

CUARTO.- Que del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye que resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo, maximizar el valor estratégico, reducir la incertidumbre del área con miras en la posible Declaración de Comercialidad y la elaboración de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición provisional presentados por el Operador, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado propuesto por el Operador, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Aprobar la Meta de Aprovechamiento de Gas en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del Operador que los Programas en materia de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEXTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.87.007/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**